



SE PRESENTA AVALUO DEL VEHICULO PROCESOS EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ARANTAX GLOBAL GROUP SAS NIT 900851008 y ELVIA ARANZALEZ RADICADO 11001400305320170106000

Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Mar 10/08/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (613 KB)

REVISTA MOTOR AVALUO ARANTAX GLOBAL GROUP SAS NIT 900851008.pdf;

SEÑOR  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESOS EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ARANTAX GLOBAL GROUP SAS NIT 900851008 y ELVIA ARANZALEZ RADICADO 11001400305320170106000

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [mcv@carvajalvalekabogados.com](mailto:mcv@carvajalvalekabogados.com) debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 444 numeral 5 del C.G.P. presentó el avalúo del vehículo por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000,00).

Adjunto envió copia de la revista motor que sirvió para el valor del avalúo del vehículo.

Una vez en firme el avalúo solicitó fijar fecha de remate.

--

Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.  
Abogado Director Práctica Litigios.  
Tel: (571) 2565674  
Tel: (571) 6184266  
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504  
Bogotá, Colombia

[www.carvajalvalekabogados.com](http://www.carvajalvalekabogados.com)

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

[Please consider the environment - do you really need to print this email?](#)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad 1100140030532017-01060-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

1. Del avalúo aportado por la parte demandante del vehículo automotor de placas **TSV - 475**, córrase traslado por el término de 10 días de conformidad al artículo 444 del C.G.P y con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

2. Requerir al Parquero la Octava para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación remita para el proceso de la referencia la liquidación del valor total a cancelar por el servicio de estacionamiento del vehículo TSV – 475, a la fecha, teniendo en cuenta que la resolución No. 9540 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el C.S.J. Oficiese por secretaria.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.160 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 22 de septiembre de 2021

Luz Stella Garzón  
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref., Ejecutivo Singular Rad 1100140030532017-01060-00

Revisadas las diligencias se verifica que:

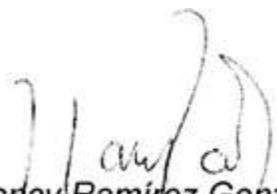
1.El traslado del avalúo del vehículo automotor de placas TSV - 475, no se hizo con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 de 2020, pues no obra constancia que se haya fijado de manera permanente en el microsítio del Juzgado en el portal de la rama judicial, como ya se había ordenado en auto de fecha 21 de septiembre de 2021.

2. No se libró la comunicación del requerimiento efectuado al Parqueadero la Octava para que remita para el proceso de la referencia la liquidación del valor total a cancelar por el servicio de estacionamiento del vehículo TSV – 475, a la fecha, teniendo en cuenta que la resolución No. 9540 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el C.S.J.

En consecuencia, La juez Resuelve:

Requerir a la secretaria para que dé cabal cumplimiento al auto de fecha 21 de septiembre de 2021

Notifíquese,

  
Naricy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.197 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 17 de noviembre de 2021</p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
---